

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 682** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor no atendió el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que aporte los documentos relacionados con la sucesión procesal del señor JAIRO ANDRÉS OLMOS NARVÁEZ (Q. E. P. D.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 072** informándose que, por error involuntario no se registró en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, el auto de fecha 14 de septiembre de 2020 por el cual se incorporó el edicto emplazatorio y se requirió a la parte demandante (folio 361); y que, la apoderada judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder (archivo 005). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena **NOTIFICAR** por anotación en el estado, el auto proferido por esta sede judicial el 14 de septiembre de 2020 (folio 361), a través del Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, publicidad, contradicción y defensa que le asisten a las partes.

Adicionalmente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada presentó renuncia al mandato conferido (archivo 005).

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Visto lo anterior, se evidencia que al escrito allegado por la profesional del derecho no le fue adjuntada la referida comunicación para que la renuncia sea aceptada, razón por la cual se le **REQUIERE** a fin de que la aporte con la correspondiente constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-072**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 356 y 359), adjuntando documental (fl 357), y publicación de edicto emplazatorio (fl 360). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de 09 de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la publicación del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del señor JOSE MANUEL HOYOS ROJAS (q.e.p.d.), visible a folio 360 del expediente, allegado por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que de cumplimiento al auto del 22 de octubre de 2019 (fl 355), en lo relacionado con adelantar el trámite de notificación a los herederos determinados del señor JOSE MANUEL HOYOS ROJAS (q.e.p.d.), los cuales están relacionados a folio 358 del expediente, de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 15-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 067
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 687** informándose que, las vinculadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (archivos 012 y 013). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por las apoderadas judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLMENA SEGUROS S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las vinculadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72'224.822 de Barranquilla y titular de la tarjeta profesional 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, identificada con la cédula de ciudadanía 1.140'820.593 de Cartagena y titular de la tarjeta profesional 228.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal y apoderada sustituta, respectivamente, de COLMENA SEGUROS S. A., en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLMENA SEGUROS S. A.

CUARTO: SEÑALAR el MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial

solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 142** informándose que, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral (archivo 09); que la apoderada judicial de las señoras Bárbara Blanco Chávez, Rosalbina Blanco Chávez y Graciela Blanco presentó renuncia al poder (archivo 08); y que, el apoderado judicial de Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia sustituyó el poder (archivo 06). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 13 de mayo de 2021 mediante la cual confirmó el auto apelado.

De otra parte, se observa que la doctora LUZ DARY PATRICIA RUEDA ARDILA, apoderada judicial de las señoras Bárbara Blanco Chávez, Rosalbina Blanco Chávez y Graciela Blanco, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que al escrito aportado por la profesional del derecho se adjuntó comunicación vía Whatsapp y correo electrónico mediante los cuales informa su renuncia y declara a paz y salvo a sus poderdantes, por lo que se **ACEPTA** la renuncia presentada.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, para realizar la audiencia contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 589** informándose que, venció en silencio de la parte demandante y de la demanda COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el término concedido en auto que antecede. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la señora BLANCA INÉS RAMÍREZ y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS no presentaron escrito de contestación, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **LUNES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 626** informándose que, se allegó trámite de notificación a la demandada sin que haya comparecido a notificarse. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez verificado el plenario se advierte que, mediante proveído del 29 de enero de 2019 (folio 51) se admitió la demanda en contra de la señora SARA CASTELLANOS CASTIBLANCO, ordenándose su notificación.

Tal conducta fue desplegada por la apoderada judicial de la demandante, teniendo en cuenta que dio trámite a la citación para diligencia de notificación personal de la encartada, tal como se corrobora con la documental obrante en el archivo 006 del expediente digital, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue recibida satisfactoriamente según consta en la certificación emitida por la empresa de correo INTERRAPIDÍSIMO S. A.

Asimismo, fue enviado el aviso de notificación en los términos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso con la correspondiente aclaración contenida en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que a la fecha la convocada a juicio haya comparecido a notificarse de la existencia del presente asunto (archivo 007).

En consecuencia, teniendo en cuenta lo referido en líneas anteriores y al observarse que las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron entregadas efectivamente en la dirección de notificación suministrada sin respuesta alguna, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** para que represente los intereses de la señora SARA CASTELLANOS CASTIBLANCO, al (a la) doctor (a),

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

La parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 de Código General del Proceso, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 653** informándose que, venció en silencio de la parte demanda el término concedido en auto que antecede; y que, los apoderados de las partes allegaron memoriales a través de la baranda electrónica (archivos 013, 014 y 015). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORAN** las repuestas emitidas por la ARL SURA vistas en los archivos 013, 014 y 015 del expediente digital, que fueran allegadas por las partes.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se reconstruirán los interrogatorios y los testimonios recepcionados en audiencia anterior, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 150** informándose que, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral (archivos 006 y 007). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 8 de marzo de 2021 mediante la cual rechazó por improcedente el recurso interpuesto.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 161** informándose que, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a las demandadas ID S. A. S. y EDIVIAL S. A. (archivo 008); y que, se dio cumplimiento a la orden impartida en auto del 23 de septiembre de 2020 (archivos 009 a 011). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que las sociedades ID S. A. S. y EDIVIAL S. A. fueron notificadas en debida forma, conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado las encartadas no presentaron contestación, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, en relación con el oficio remitido al Representante Legal Promotor de la sociedad EDIFICIACIONES Y VÍAS S. A., se observa que no fue remitido al correo del cual se recibió el aviso de iniciación del proceso de reorganización, por lo tanto, se ordenará que por Secretaría se remita nuevamente al correo electrónico obrante a folio 97 del plenario, esto es, planeacion@edivialsa.com.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades ID S. A. S. y EDIVIAL S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

TERCERO: Por Secretaría **REMÍTASE** al correo electrónico obrante a folio 97 del paginario, el oficio dirigido a EDIVIAL S. A. que reposa en el archivo 010 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 168** informándose que, la encartada presentó contestación de la demanda en término (archivos 27 y 28). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la enjuiciada, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No allegó los documentos relacionados en el acápite de anexos, entre ellos, el poder conferido. APORTE. (Parágrafo 1º, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3º *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De otro lado, el estudio del llamamiento en garantía será pospuesto hasta tanto se resuelva sobre la contestación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación presentada de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y, **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 111
el auto anterior.